



ANEXO I

ANEXO I . SOLICITUD DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A INDEMNIZAR A LOS AGRICULTORES POR DIFICULTADES NATURALES EN ZONAS DE MONTAÑA Y EN ZONAS DISTINTAS DE LAS DE MONTAÑA.

DATOS SOLICITANTE

Nombre (o denominación social):				
Apellido 1:		Apellido 2:		
NIF/CIF/NIE:		Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>	Fecha nacimiento:
Teléfono fijo:	Teléfono Móvil :	Fax:	Correo electrónico:	
Cónyuge: Apellidos y Nombre:			NIF/ NIE:	

DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Domicilio:		Nº:	Piso:	Puerta:
Código Postal:	Isla:	Municipio:		

DATOS REPRESENTANTE

Nombre:		Apellido 1:		Apellido 2:		
NIF/CIF/NIE:		Nivel de representación:		general <input type="checkbox"/>	procedimiento <input type="checkbox"/>	expediente <input type="checkbox"/>
Declaro bajo mi responsabilidad, que los documentos y datos aportados en la convocatoria anterior, son los mismos y no han sufrido variación alguna en este mismo momento Si <input type="checkbox"/>		Estoy integrado en una explotación perteneciente a una Sociedad Agraria transformación SAT <input type="checkbox"/> Si (en caso afirmativo poner una X				
		Nombre de la SAT		CIF		

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

- Que todos los datos de la solicitud son ciertos.
- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, en sus apartados 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Que _____ (*) ha recibido ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidos por la administración pública estatal o territorial y los entres públicos o privados . En el caso de que las haya recibido consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas: _____.
- Me comprometo a ejercer la agricultura sostenible empleando métodos de buenas prácticas agrarias.
- Me comprometo a mantener la actividad agraria, al menos, durante los cinco años siguientes a la fecha del pago de la subvención.

SOLICITA se me conceda la máxima subvención establecida para este tipo de inversión.

AUTORIZO a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, para obtener los datos necesarios para acreditar, el alta de terceros en el Sistema de Gestión Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (S.E.F.C.A.N), estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, los datos de identidad mediante el sistema de verificación SVDI/SVDR, así como para poder obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de las subvenciones reguladas en las bases reguladoras de estas subvenciones establecidas en la Orden de 10 de febrero de 2010 (B.O.C. nº 37, de 23.02.10). Así como obtener la información catastral necesaria.

En _____ a _____ de _____ de 2010

El solicitante (o su representante)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

A efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales por Vd facilitados serán incorporados a un fichero titularidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, cuya finalidad es la gestión de las subvenciones reguladas en la Orden de 10 de febrero de 2010, (B.O.C. nº 37, de 23.02.10). Podrá ejercer los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento dirigiéndose por escrito a la Dirección General de Desarrollo Rural (C/José Manuel Guimerá, nº 78, Edif. Usos Múltiples II, planta 3ª, 38071, Santa Cruz de Tenerife y C/ Profesor Agustín Millares Caró, nº 10, Edif. Iberia, Planta 3ª, 35003, Las Palmas de Gran Canaria. Su datos se publicarán con arreglo al Reglamento (CE) no 1290/2005 y al Reglamento CE) nº 259/2008 y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados miembros, para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades. los datos de carácter personal, la información mencionada en el apartado 1 Reglamento CE) nº 259/2008 se facilitará de conformidad con los requisitos establecidos en la Directiva 95/46/CE

INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA 2010

RELACIÓN DE PARCELAS AGRÍCOLAS

En el caso de que la relación actual de referencias del SIGPAC, sea igual a la presentada el año anterior, no es necesario rellenar el cuadro nº 1, si hay alguna variación se pondrá en el cuadro nº 2, y si se añaden nuevas a las anteriores, también se colocaran en el cuadro nº 2

Los datos suministrados en el año anterior coinciden exactamente con los actuales (en caso afirmativo poner una X)

Han variado la situación de año anterior y voy a rellenar el cuadro nº 2 (poner una X)

Titular de la explotación: _____ NIF: _____.

CUADRO Nº 1

Nº de Orden	REFERENCIAS DEL SIGPAC				Superficie Cultivada (m ²)
	Término Municipal	Polígono	Parcela	Recinto	
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
				TOTAL	

El Censo Ganadero que se tomara será el que figura vigente en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA)

En el caso de que haya alguna variación sobre los datos que se le han remitido, al haberlos suministrado en la convocatoria anterior, reseñarlos a continuación:

CUADRO Nº 2

Nº de Orden	REFERENCIAS DEL SIGPAC				Superficie Cultivada(m ²)
	Término Municipal	Polígono	Parcela	Recinto	
1					
2					
3					
4					
5					
6					

En _____ a _____ de _____ de 2010.

Fdo.: _____.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

(en su caso)

Que no estoy obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el artículo 22 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ante la/s administración/es que se marcan a continuación:

(Marcar lo que corresponda):

- TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTATAL.
- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA.

En a de de 2010

(No se olvide de firmar las otras páginas de la solicitud)
El solicitante (o su representante)

Fdo.:
(no olvide firmar también el resto de páginas de la solicitud)

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

EN TODAS LAS ZONAS

1. No quemar rastrojos. De forma excepcional y a causa de problemas sanitarios o fitopatológicos, podrá quedar sin efecto esta prohibición cuando existan razones que lo justifiquen apreciadas por la Administración competente.
2. No llevar a cabo un laboreo convencional a favor de pendiente. No obstante la administración competente podrá autorizar de forma excepcional dicha práctica.
3. Tener en cuenta las recomendaciones comarcales y locales emitidas por los servicios técnicos de la administración competente en la aplicación del abonado mineral.
4. Retirar de las parcelas y depositar en los lugares aprobados por la Administración competente los restos derivados de podas, los plásticos usados y otros materiales residuales.
5. Llevar los residuos contaminantes a los puntos de recogida que la administración competente señale al efecto.
6. En la zona de pastos, en especial en las que haya claro riesgo de incendio, cumplir las recomendaciones de las autoridades de gestión, del laboreo de una franja perimetral de 3 metros como máximo.
7. Respetar en el uso de productos fitosanitarios y herbicidas las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.

EN ZONAS ESPECIALES

1. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
En caso de que la explotación se encuentre ubicada en el área de influencia de un espacio natural protegido o de conservación de especies de flora y fauna silvestre, se compromete a que se cumpla el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de dicho Espacio Natural (Ley 4/1989 con sus modificaciones).
2. ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN
En caso de que la explotación se encuentre en una Zona de Especial Conservación, se compromete a que se cumpla el Plan de Gestión de dicha zona (Real Decreto 1997/1995).
3. ZONAS VULNERABLES A CONTAMINACIÓN POR NITRATOS
En caso de que la explotación se encuentre en zona vulnerable a la contaminación producida por los nitratos utilizados en la agricultura, se compromete a que se cumpla el Programa de Actuación en dicha zona (Real Decreto 261/1996).

En a de de 2010

(No se olvide de firmar las otras páginas de la solicitud)
El solicitante (o su representante)

Fdo.:
(no olvide firmar también el resto de páginas de la solicitud)

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005

(EXPLOTACIONES GANADERAS EN GENERAL)

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el periodo 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

EXPLOTACIONES GANADERAS EN GENERAL (Real Decreto 348/2000)

Todas estas normas serán aplicadas a los animales de la explotación ganadera con carácter general, siempre que para ello no existan normas específicas.

PERSONAL

Los animales estarán cuidados por un número de operarios suficiente que posea los conocimientos necesarios.

INSPECCIÓN

Se inspeccionarán los animales al menos una vez al día, (salvo determinados casos).

Se dispondrá de iluminación apropiada para poder ver a los animales en cualquier momento.

Se proporcionará un tratamiento adecuado inmediato al animal que parezca enfermo o herido y se aislará en lugares adecuados en caso necesario, avisando a un veterinario si no responde a los cuidados.

Se dispondrá de un Libro de Registro de los tratamientos médicos prestados a los animales y de los animales muertos descubiertos en cada inspección, que se conservará como mínimo tres años.

LIBERTAD DE MOVIMIENTOS

No se limitará la libertad de movimientos propios de la edad y especie de los animales evitando así causar sufrimiento o daños innecesarios.

Los animales que se encuentren atados, encadenados o retenidos dispondrán de suficiente espacio para las necesidades fisiológicas y de comportamiento propias de su edad y especie.

EDIFICIOS E INSTALACIONES

Los materiales de construcción, equipos y ataduras no serán perjudiciales para los animales y podrán limpiarse y desinfectarse.

Se proporcionará a los animales un periodo de luz y otro de oscuridad durante el ciclo del día.

Se mantendrá la circulación de aire, polvo, temperatura, humedad relativa y gases dentro de límites no perjudiciales.

ANIMALES AL AIRE LIBRE

Cuando sea necesario y posible, se proporcionará protección contra inclemencias del tiempo, depredadores y riesgo de enfermedades.

EQUIPOS AUTOMÁTICOS O MECÁNICOS

Se inspeccionarán al menos una vez al día los equipos automáticos y mecánicos y se subsanarán las deficiencias encontradas.

En caso de sistema de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de emergencia (apertura de ventanas u otros) para garantizar la renovación del aire y de un sistema de alarma que advierta en caso de avería.

ALIMENTACIÓN Y AGUA

Se proporcionará una alimentación sana y adecuada a la edad y especie.

Se facilitará a los animales el acceso a alimentos a intervalos adecuados a sus necesidades fisiológicas.

Se le proporcionará el acceso a agua de buena calidad ó a una dieta húmeda adecuada.

En a de de 2010

(No se olvide de firmar las otras páginas de la solicitud)

El solicitante (o su representante)

Fdo.:
(no olvide firmar también el resto de páginas de la solicitud)

SOLICITANTE	N.I.F./C.I.F.:	Pág 6 de 9
-------------	----------------	------------

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005

(EXPLORACIONES DE PORCINO)

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

EXPLORACIONES DE PORCINO (Real Decreto 1135/2002)

SUPERFICIE MÍNIMA

Cerdos en cebadero: 0,15 m2/animal inferior a 10 Kg; 0,20 m2/animal entre 10-20 Kg; 0,30 m2/animal entre 20-30 Kg; 0,40 m2/animal entre 30-50 Kg; 0,55 m2/animal entre 50-85 Kg; 0,65 m2/ animal entre 85-110 Kg; 1,00 m2/animal superior a 110 Kg.

Cerdas reproductoras criadas en grupos: 2,25 m2/cerda; 1,64 m2/ cerda joven después de la cubrición.

Verraco: 6 m2/animal. 10 m2/animal si se efectúa la cubrición dentro del recinto.

LIBERTAD DE MOVIMIENTOS

Las celdas de permanencia de las cerdas durante la gestación se ajustará a lo dispuesto en la normativa.

Las celdas de parto dispondrán de un dispositivo de protección de lechones.

Las instalaciones permitirán que cada cerdo pueda tenderse, levantarse y descansar viendo a los demás cerdos y reunirán los requisitos especificados en este Real Decreto.

A los cerdos atados no se les producirán heridas por las sogas (Se prohíben ataduras a partir del 1/01/06).

EDIFICIOS E INSTALACIONES

Se evitarán niveles de ruido fuertes (superiores a 85 dB) y ruidos duraderos o repentinos donde se encuentren los cerdos.

Una intensidad mínima de luz (40 lux) se mantendrá durante 8 horas al día como mínimo.

Los locales, jaulas, y utensilios se mantendrán limpios y desinfectados.

Los suelos serán lisos y no resbaladizos y no causarán daño o sufrimiento a los cerdos

El área de reposo debe ser confortable y adecuadamente drenada y limpia. Los animales podrán descansar y levantarse normalmente y podrán verse entre si (salvo en periodo de parto).

ALIMENTACIÓN Y AGUA

Se alimentará a todos los cerdos, al menos, una vez al día. Cuando se alimenten en grupos, tendrán acceso a los alimentos al mismo tiempo que los demás animales del grupo.

Todos los cerdos de más de dos semanas dispondrán de agua fresca en cantidad adecuada.

PROCEDIMIENTO DE CRÍA

Los verracos podrán oír, oler y percibir la silueta de los demás cerdos.

Los lechones dispondrán de una fuente de calor separada de la cerda.

No se aplicarán procedimientos no debidos a motivos terapéuticos o de diagnóstico y que provoquen lesiones, salvo excepciones establecidas en la normativa. La castración, raboteo parcial, reducción de puntas de dientes y anillado del hocico, si se realizan, se hará por un veterinario o persona formada según normativa

El destete se efectuará a la edad establecida en la normativa (mín. 28 días en el caso general).

En _____ a _____ de _____ de 2010

El Solicitante (o su representante)

Fdo.:

(No se olvide de firmar las otras páginas de la solicitud)

El solicitante (o su representante)

Fdo.:
(no olvide firmar también el resto de páginas de la solicitud)

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005
(EXPLORACIONES DE TERNEROS)

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

EXPLORACIONES DE TERNEROS (hasta 6 meses de edad)
Real Decreto 1047/1994 modificado por Real Decreto 229/1998

SUPERFICIE MÍNIMA (no aplicable a explotaciones de menos de 6 terneros).

Para explotaciones construidas a partir de 1/01/98 y para todas a partir de 1/01/07:

Terneros criados en grupo: mínimo de 1,5 m²/animal si pesa menos de 150 Kg; 1,7 m²/animal de 150 a 220 Kg; 1,8 m²/animal de más de 220 Kg.

Terneros en celdas: la separación entre las celdas permitirá contacto visual y físico entre los animales de celdas contiguas. El ancho y largo de la celda se ajustará a lo dispuesto en la normativa. Los terneros de más de 8 semanas de edad no se encontrarán en recintos individuales salvo por razones certificadas por veterinario, en cuyo caso se dispondrá del certificado veterinario correspondiente.

Para explotaciones construidas con anterioridad al 1/01/98:

Terneros criados en grupo: 1,5 m² por animal de 150 Kg de peso vivo

Terneros en celdas o atados en establos: Los recintos tendrán tabiques calados y su anchura no será inferior a 90 cm +- 10%, o bien, a 0,80 veces su alzada

EDIFICIOS E INSTALACIONES

El establo permitirá a todos los terneros tenderse, levantarse, descansar y limpiarse sin peligro.

Se limpiará y desinfectará el establo y equipos para prevenir infecciones cruzadas y aparición de patógenos y se retirarán las heces y orinas con frecuencia

Los suelos serán de superficie rígida, llana, estable y no resbaladiza. La zona donde se tiendan será confortable, estará seca y tendrá un buen sistema de desagüe

En caso de sistema de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de emergencia (apertura de ventanas u otros) para garantizar la renovación del aire y de un sistema de alarma que advierta en caso de avería.

Los terneros dispondrán de luz natural o artificial equivalente a la iluminación natural entre las 9 y las 17 horas.

ALIMENTACIÓN Y AGUA

Se proporcionará a los animales al menos 2 raciones diarias de alimentos. Si se alojan en grupo, tendrán acceso al alimento al mismo tiempo que los demás (salvo alimentados a voluntad o por sistema automático).

A partir de 2 semanas de edad, todos los terneros dispondrán de agua fresca en cantidad suficiente

Se proporcionará a los terneros calostro bovino dentro de las seis primeras horas de vida.

PROCEDIMIENTO DE CRÍA

Se inspeccionará a los terneros estabulados, al menos, dos veces al día y a los mantenidos en el exterior una vez.

No se atará a los terneros (salvo los alojados en grupo que estarán un máximo de una hora en el momento de la lactancia).

No se pondrán bozales a los terneros

En a de de 2010

(No se olvide de firmar las otras páginas de la solicitud)
El solicitante (o su representante)

Fdo.:
(no olvide firmar también el resto de páginas de la solicitud)

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005

(AVICULTURA DE PUESTA)

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

AVICULTURA DE PUESTA (Real Decreto 3/2002)

Aplicable a explotaciones con más de 350 gallinas ponedoras de huevos para consumo.

No aplicable a incubación, producción de carne u otras aves.

Las gallinas serán inspeccionadas una vez al día como mínimo.

Habrà un nivel bajo de ruido y se evitarán los ruidos duraderos o repentinos.

La iluminación será adecuada y por igual en toda la instalación. Las gallinas podrán verse. Habrá un periodo de oscuridad suficiente e ininterrumpido, al menos durante 8 horas.

Los locales, equipos y utensilios se limpiarán y desinfectarán con regularidad y siempre que haya un cambio de reproductoras. Los excrementos y gallinas muertas se retirarán a diario.

Las jaulas tendrán una abertura suficiente para extraer las gallinas sin que padezcan sufrimientos ni heridas.

Las gallinas no tendrán mutilaciones salvo el recorte del pico, en cuyo caso se realizará con menos de 10 días de edad y por personal cualificado.

CRÍA EN JAULAS NO ACONDICIONADAS (prohibidas a partir de 1.01.12)

Las gallinas ponedoras dispondrán de espacio suficiente en las jaulas (550 cm² útiles por gallina).

La altura de las jaulas será de al menos 40 cm sobre un 65% de la superficie de la jaula y nunca menor de 35 cm en ningún punto.

El suelo de la jaula tendrá una inclinación que no exceda de un 14% o de 8 grados si fuera de red de alambre, y permitirá el apoyo adecuado de los dedos anteriores.

Las jaulas dispondrán de dispositivos adecuados de recorte de uñas.

CRÍA EN JAULAS ACONDICIONADAS (instalaciones construidas a partir del 1/01/02 y para todas a partir de 1/01/12)

Las gallinas dispondrán de una superficie de al menos 750 cm² por cada una, 600 de ellos de superficie utilizable. La superficie total no será menor de 2000 cm².

Las jaulas dispondrán de un nido y yacija para picotear y escarbar, así como de aseladeros de al menos 15 cm por gallina.

Las hileras de jaulas estarán separadas por pasillos de al menos 90 cm de ancho con 35 cm entre el suelo del establecimiento y las jaulas de las hileras inferiores.

Las jaulas estarán equipadas con dispositivos adecuados de recorte de uñas.

CRÍA MEDIANTE SISTEMAS ALTERNATIVOS (instalaciones construidas a partir de 1/01/02 y para todas desde 1/01/07)

Existirá al menos un nido por cada 7 gallinas. Si el nidal es colectivo, al menos tendrá 1 m² para un máximo de 120 gallinas.

Los aseladeros tendrán un espacio de al menos 15 cm/gallina y no tendrán bordes acerados.

La superficie de la yacija por gallina será de 250 cm² y ocupará un mínimo de 1/3 de la superficie del suelo.

La densidad de las aves no superará 9 gallinas ponedoras por m² de superficie utilizable (12 en casos excepcionales)

Si el sistema permite a las gallinas ponedoras desplazarse en distintos niveles, el número de niveles superpuestos no superará a 4 y la altura libre entre niveles será de al menos 45 cm. Los excrementos no caerán sobre niveles inferiores.

Si las gallinas tienen acceso a espacios exteriores existirán varias trampillas de salida de al menos 35 de alto por 40 de ancho. En el espacio exterior, de superficie apropiada, habrá refugios contra la intemperie y predadores.

En a de de 2010

(No se olvide de firmar las otras páginas de la solicitud)

El solicitante (o su representante)

Fdo.:

(no olvide firmar también el resto de páginas de la solicitud)

COMPROMISOS EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS DE MEDIO AMBIENTE, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL REGLAMENTO (CE) Nº 1698/2005
(AVICULTURA DE CARNE)

El abajo firmante se compromete a cumplir las normas mínimas establecidas o que se establezcan en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales así como las que figuran en los Programas de Desarrollo Rural que regulan las ayudas para el período 2007-2013, que se resumen a continuación, declarándose enterado y conforme:

AVICULTURA DE CARNE (Real Decreto 1084/2005)

Aplicable a explotaciones avícolas para producción de carne.

No aplicable a explotaciones de autoconsumo

Sólo se podrán mutilar los animales (incluidas castraciones) en casos imprescindibles y según las condiciones legales establecidas en el Real Decreto.

En casos de naves cerradas, las temperaturas máximas y mínimas de las instalaciones deberán controlarse diariamente

Los animales criados en el suelo tendrán acceso permanente a cama o yacija en las condiciones adecuadas

La densidad de las aves según el tipo de explotación y especie debe ser adecuada a la normativa:

DENSIDAD MÁXIMA POR METRO CUADRADO

4.1 EXPLOTACIONES DE REPRODUCCIÓN EN SISTEMA DE CRÍA Y RECRÍA CONVENCIONAL DE ANIMALES DE LA ESPECIE GALLUS GALLUS.

- Explotaciones con sistemas de ventilación natural: 4,7 aves/m²
- Explotaciones con sistemas de ventilación natural con refrigeración o calefacción: 5,3 aves/m²
- Explotaciones con sistemas de ventilación forzada: 5,7 aves/m²
- Explotaciones con sistemas de ventilación forzada con refrigeración o calefacción: 6,3 aves/m²

4.2. EXPLOTACIONES DE PRODUCCIÓN Y CRÍA DE CARNE EN SISTEMA CONVENCIONAL DE ANIMALES DE LA ESPECIE GALLUS GALLUS.

No se superará una densidad de 30 kilos de peso vivo de animales por metro cuadrado de superficie útil de la nave.

En supuestos especiales se podrá permitir hasta un máximo de 38 kilos de peso vivo de animales por metro cuadrado.

La autoridad competente podría modificar a la baja estas cifras si el bienestar de los animales se encuentra comprometido.

4.3 EXPLOTACIONES DE PATOS, OCAS Y SUS CRUCES, DE PRODUCCIÓN DE PAVOS Y DE AVES CORREDORAS (RATITES).

Serán de aplicación lo dispuesto en diversas Recomendaciones adoptadas según el artículo 9 del Convenio Europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas, hecho en Estrasburgo el 10 de marzo de 1976, y ratificado por España con fecha 21 de abril de 1988.

En a de de 2010

(No se olvide de firmar las otras páginas de la solicitud)

El solicitante (o su representante)

Fdo.:
(no olvide firmar también el resto de páginas de la solicitud)

ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA AYUDA

D./D^a _____ con N.I.F. _____ .

Acepta expresamente la ayuda que se le concede destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña y las dificultades especiales en zonas distintas de las de montaña, por la Consejería de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentación.

Santa Cruz de Tenerife Año 2010